

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.
EXPEDIENTE: IZAI-DIOT-477/2022
DENUNCIANTE: N1-ELIMINADO 1
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TRANCOSO, ZACATECAS
COMISIONADO PONENTE: MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ
PROYECTÓ: LIC. ZAYRA PATRICIA ÁLVAREZ PARGA

Zacatecas, Zac., a catorce de diciembre del año del dos mil veintidós.

VISTO para resolver la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número de expediente **IZAI-DIOT-477/2022**, promovida por N2-ELIMINADO 1 ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al **AYUNTAMIENTO DE TRANCOSO, ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Presentación de la denuncia. El primero de noviembre del dos mil veintidós¹, la denunciante N3-ELIMINADO 1 por su propio derecho, promovió denuncia en contra del sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE TRANCOSO, ZACATECAS**, ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), por el supuesto incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley de Transparencia), como a continuación se señala:

“POR UQE INFORMAN PROGRAMAS DE DESPENSA Y EN LA NOTA DICE QUE NO SE HAN LLEVADO A CABO NINGUNO.” [SIC]

SEGUNDO.- Turno. Una vez que se recibió la denuncia en este Instituto, se turnó de manera aleatoria a la Ponencia a cargo del Comisionado Samuel Montoya

¹ En adelante todas las fechas corresponden al dos mil veintidós salvo mención expresa.

Álvarez, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número **IZAI-DIOT-477/2022** que le fue asignado a trámite.

TERCERO.- Admisión. En ocho de noviembre de octubre se admitió la denuncia respecto a la fracción XXXVIII del artículo 39 de la Ley de Transparencia, notificándose al recurrente y al sujeto obligado vía correo electrónico y por Sistema FIELIZAI, el cuatro de octubre, lo anterior, con fundamento en los artículos 63 de la Ley de Transparencia y el diverso 58 del Reglamento Interior del Instituto.

CUARTO.- Informe justificado del sujeto obligado. El diecisiete de noviembre, el sujeto obligado rindió su informe justificado en el que, entre otras cosas, precisó lo siguiente:

“...

Estimada Comisionada Presidenta, me es grato dirigirme a usted de manera muy respetuosa para notificarle que referente a la denuncia con el No. de expediente IZAI-DIOT-477/2022 interpuesta por la C. **N4-ELI** **COMISIONADO 1** contra del Ayuntamiento de Trancoso correspondiente al Art. 39 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información fracción XXXVIII “Otros programas_ Trámites para acceder a programas que ofrecen” donde describen en su denuncia textualmente “por uqe informan programas de despensa y en la nota dicen que no se ha llevado a cabo ningún”, se verificó la información en la plataforma Nacional de Transparencia durante esta administración y en ningún trimestre viene esa nota que describe. En el segundo y tercer trimestre del 2022 hace referencia al campo que esta vació justificando el porqué.”
... (sic)”

QUINTO.- Solicitud de verificación Diagnóstica. El mismo diecisiete de noviembre, mediante memorándum MEMO/CP-SMA-136/2022, el Comisionado Ponente instruyó a la Dirección de Tecnologías de la Información del IZAI, a efecto de que realizara la verificación correspondiente contemplada en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia.

SEXTO.-Resultado de la verificación. El veinticinco de noviembre, la Dirección de Tecnologías de la Información, emitió el Dictamen de recomendaciones, requerimientos y observaciones derivadas de la verificación por denuncia a las obligaciones de transparencia, realizada por el verificador de este Instituto, donde se señala entre otras cuestiones lo que a continuación se transcribe:

“(...)”

Octavo. - Los criterios sustantivos que mandatan los Lineamientos Técnicos Última Reforma DOF 21/07/2021.vigentes para dar cumplimiento a la fracción XXXVIII del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia son:

Criterio 29 Ejercicio

Criterio 30 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 31 Nombre del programa para el cual se realiza el trámite

Criterio 32 Nombre del trámite, en su caso

Criterio 33 Fundamento jurídico

Criterio 34 Casos en los que se debe o puede presentar el trámite

Criterio 35 Forma de presentación (escrito libre o formato específico)

Criterio 36 Tiempo de respuesta (plazo máximo de respuesta y si se aplica la afirmativa o negativa)

Criterio 37 Hipervínculo a los formato(s) específico(s) para acceder al programa.

En su caso, especificar que no se requiere

Criterio 38 Datos y documentos que debe contener o se deben adjuntar al trámite

Criterio 39 Monto de los derechos o aprovechamientos

Criterio 40 Descripción de la forma en que se determina el monto, en su caso, fundamento jurídico

Criterio 41 Nombre(s), primer apellido, segundo apellido del responsable de la gestión del trámite para establecer contacto

Criterio 42 Correo electrónico oficial

Criterio 43 Nombre del área(s) responsable(s)

Criterio 44 Domicilio de la oficina de atención (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal)

Criterio 45 Teléfono(s) y extensión(es)

Criterio 46 Horario y días de atención

Criterio 47 Dirección electrónica alterna u otro medio para el envío de consultas o documentos

Criterio 48 Derechos del usuario(a) ante la negativa o falta de respuesta

Criterio 49 Lugares para reportar presuntas anomalías en la prestación del servicio

Noveno. – Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente, únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen en su totalidad, esto según se establece en el numeral décimo quinto de los Lineamientos Técnicos.

Considerando:

Primero. – Que por todo lo anterior, esta Dirección de Tecnologías de la Información revisó los criterios sustantivos 29 al 49 y sus correspondientes criterios adjetivos establecidos en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos, referentes al artículo 39, fracción XXXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; para el segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintidós (2022), periodo comprendido del primero (01) de abril del dos mil veintidós (2022), al treinta (30) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Segundo. – Esta Dirección de Tecnologías de la Información revisó el formato en comento para el periodo antes citado publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; y sus correspondientes criterios adjetivos, situación que se registró en la memoria técnica de verificación que se encuentra disponible en el siguiente enlace sivot.izai.org.mx/1797/94366712d4

Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, esta Dirección emite las siguientes

Conclusiones:

ÚNICA. – *El sujeto obligado cuenta con un índice de cumplimiento en portales de transparencia de 100% respecto a la publicación del artículo 39, fracción XXXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas. Motivo de la DENUNCIA. Por lo que se ajusta a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas*

Así lo informa la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

...” (sic)

SÉPTIMO.- Cierre de instrucción. Por auto dictado el veintiocho de noviembre se declaró cerrada la instrucción, en el que se hizo constar que el sujeto obligado no presentó informe justificado en tiempo y forma, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo con los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 13, primer punto de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los diversos 1° y 6° apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111 y 114 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; así como el 65 del Reglamento Interior del Instituto, este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los procedimientos de denuncias que pueden hacer valer las personas cuando detecten incumplimientos a las obligaciones de transparencia.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia; lo anterior, derivado a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Se inicia el análisis del asunto precisando que, de conformidad con los artículos 1° y 23 de la Ley de Transparencia, se establecen como sujetos obligados entre otros, al **AYUNTAMIENTO DE TRANCOSO, ZACATECAS**, con el carácter de sujeto obligado, por lo que tiene el deber de cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Ley antes referida.

En ese tenor, se advierte que la denuncia versa sobre el presunto incumplimiento de la fracción **XXXVIII del artículo 39 de la Ley de Transparencia**, referente con la siguiente información:

“...XXXVIII Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los

trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;...”

Es así que, según lo establecido en el numeral 40 de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados deben informar a este Instituto la relación de fracciones aplicables a cada uno de ellos, lo cual deben realizar mediante su tabla de aplicabilidad; bajo ese contexto, el **AYUNTAMIENTO DE TRANCOSO, ZACATECAS**, se admitió la aplicabilidad de la fracción **XXXVIII del artículo 39**.

Cabe señalar que periodo de revisión en la presente denuncia, es procedente respecto al artículo **39 fracción XXXVIII** de la Ley de Transparencia, en relación con el segundo y tercer trimestre, el periodo comprendido del **primero de abril del dos mil veintidós al treinta de septiembre del dos mil veintidós**.

Así mismo no es procedente para ser analizada la denuncia respecto de la información publicada por el Ayuntamiento de Trancosco, relacionado con la obligación de transparencia señalada en el artículo 39, fracción XXXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, lo referente al ejercicio dos mil veinte, dos mil veintiuno y el primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, ya que conforme a lo establecido en el decimo tercero numeral de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que la denuncia será desechada por improcedente cuando exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de las Obligaciones de Transparencia, correspondiente en el expediente abierto número IZAI-DIOT-226/2022.

Con la observación precisada, el Comisionado Ponente, con fundamento en el Capítulo II apartado Décimo Séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, así como el Capítulo Sexto de la Ley de Transparencia, requirió a la Dirección de Tecnologías del Instituto realizara la evaluación diagnóstica a efecto de que emitiera el Dictamen correspondiente, a fin de sustanciar el expediente y estar en posibilidad de emitir la presente resolución.

Observándose el resultado contenido en la memoria técnica de verificación, plasmado a continuación:

Verificaciones del Expediente IZAI-DIOT-477/2022 de Trancoso, Fase 1 Regresar

Artículo - Fracción	Calificación	Criterios
Art. 39 - Fracción XXXVIII (LFG - 2021)	100.00	Ver
Calificación total:	100.00	Verificador - Saul Espino Tapia
Evidencia:	https://drive.google.com/drive/folders/1f0XsyUkoFijHqzrdExVhoy0Pbga2gwk?usp=share_link	

Como se puede advertir de la imagen que antecede, el sujeto obligado en relación **con la fracción XXXVIII del artículo 39 obtuvo 100% de cumplimiento**, correspondiente con el segundo y tercer trimestre, es decir, del periodo comprendido del **primero de abril del dos mil veintidós al treinta de septiembre del dos mil veintidós**, y ésta cumple con todos y cada uno de los criterios sustantivos y adjetivos que para ello establecen los Lineamientos Técnicos Generales.

Por consiguiente, con fundamento en el numeral vigésimo cuarto fracción primera de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se declara **INFUNDADA** la denuncia presentada por el recurrente **N5-ELIMINADO 1**

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 apartado "A"; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 6, 8, 23, 39, 41, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 186, 187, 188, 190, 191; los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI y VII, 56, 62 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver la denuncia **IZAI-DIOT-477/2022** interpuesta por el denunciante **N6-ELIMINADO 1**

contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado, **AYUNTAMIENTO DE TRANCOSO, ZACATECAS.**

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se declara **INFUNDADA** la presente denuncia, derivado del incumplimiento detectado, toda vez que el sujeto obligado respecto del artículo **39 fracción XXXVIII** de la Ley de la materia, cuenta con un índice de cumplimiento de **100%** de cumplimiento, en relación con el segundo y tercer trimestre, el periodo comprendido del **primero de abril del dos mil veintidós al treinta de septiembre del dos mil veintidós**, al cumplir con todos y cada uno de los criterios adjetivos y subjetivos.

TERCERO.- Notifíquese vía correo electrónico al denunciante; así como al sujeto obligado a través del sistema electrónico de notificación Firma Electrónica Avanzada Fielizai.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** (Presidenta), la **MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA** y el **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, ante la **LIC. VERÓNICA JANETH BAÉZ CARRILLO**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe. **CONSTE.-RUBRICAS.**-----



Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.